



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, 26 ABR 2012

VISTO el Expediente N° 1.442.247/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la solicitud formulada por la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP) para que se disponga la extensión del Convenio Colectivo de Trabajo N° 619/11, que fuera suscripto por la interesada con la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA) para la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a todo el territorio nacional, con excepción de la Provincia de SANTA FE y los partidos de Avellaneda, Quilmes, Lanús, San Martín, Lomas de Zamora, Partido de la Costa, Ensenada, Tandil, Necochea, Lobería, Almirante Brown, San Pedro, General Sarmiento, Florencio Varela y Berazategui de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1307 de fecha 7 de noviembre de 2007 se le otorgó a la citada entidad sindical de primer grado, Personería Gremial para representar a los médicos que prestan servicios de su especialidad, en relación de dependencia, cumpliendo función asistencial o no asistencial para clínicas, centros médicos, sanatorios, centros asistenciales en general, con o sin internación, de diagnóstico o tratamiento, servicios de medicina laboral, servicios de traslado de personas en ambulancia, servicios de atención médica domiciliaria de urgencia y de emergencia y/o cualquier otra empresa o establecimiento cuya titularidad sea de personas físicas o jurídicas de carácter privado, tengan o no fines de lucro, con zona de actuación en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que a su vez, dicho acto dispuso que, en relación a los médicos que presten servicios en las Obras Sociales del sector privado, la ASOCIACION DE



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP) y la ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES (APPAMIA) compartirán la Personería Gremial.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 228 de fecha 11 de marzo de 2011 se reconoció a la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP) la ampliación del ámbito de actuación, con carácter de Inscripción Gremial, a los médicos que presten servicios de su especialidad, en relación de dependencia, cumpliendo función asistencial o no asistencial para clínicas, centros médicos, sanatorios, centros asistenciales en general, con o sin internación, de diagnóstico o tratamiento, servicios de medicina laboral, servicios de traslado de personas en ambulancia, servicios de atención médica domiciliaria de urgencia y de emergencia y/o cualquier otra empresa o establecimiento cuya titularidad sea de personas físicas o jurídicas de carácter privado, tengan o no fines de lucro, con zona de actuación en la Provincia de BUENOS AIRES.

Que mediante la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 60 de fecha 21 de enero de 2011, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo registrado bajo el N° 619/11, celebrado entre la entidad sindical aludida y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA), comprendiendo "...a todos los médicos que trabajen en relación de dependencia en Clínicas y Sanatorios y otros establecimientos asistenciales con o sin internación que sean explotados por personas físicas o personas jurídicas de carácter privado a que se refiere el artículo 33, segundo apartado, del Código Civil, o entidades de derecho público no estatal, con exclusión de establecimientos geriátricos, establecimientos psiquiátricos y Hospitales de Colectividad, sitios dentro de la Ciudad de Buenos Aires" (artículo 4°).

Que a fojas 32/34, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales informó el detalle de entidades con Personería Gremial que tendrían actuación en el ámbito de extensión.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Que a través del Expediente N° 1.453.826/11, agregado a fojas 60, se presentó la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA) quien, en respuesta al traslado que le fuera conferido, peticionó el rechazo de la pretensión esgrimida por la entidad sindical. Ello, en razón que el sistema de organización y régimen salarial pactado en el CCT N° 619/11 no resulta susceptible de ser trasladado al ámbito del interior del país, requiriendo el análisis especial de cada jurisdicción.

Que como prueba ofreció que se requieran informes a los autoridades provinciales de salud en relación a las condiciones de trabajo y salariales aplicables a los médicos que prestan servicios en cada jurisdicción y la forma de organización de los médicos que trabajen en relación de dependencia con establecimientos asistenciales privados.

Que posteriormente, a fojas 69/72 luce presentación realizada por la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP) quien solicita que se rechacen los argumentos y la prueba de la entidad empleadora y se disponga la extensión convencional requerida, teniendo en cuenta que el ordenamiento sectorial posee condiciones mínimas de labor.

Que ante ello, a través del Expediente N° 1.468.319/11, agregado a fojas 89, la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA) ratificó su postura anterior, entendiendo que correspondía el rechazo del pedido de extensión convencional.

Que a fojas 101/103 de autos luce una presentación incoada por la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP) en la cual reiteró los fundamentos de su pretensión, sin perjuicio de señalar que "...si las cuestiones salariales fueran obstáculo para disponer la extensión, no cabe duda que -al menos- debe disponerse la misma respecto del resto de las cláusulas convencionales. En este supuesto, no obstante, deberá asegurarse la discusión salarial correspondiente" (fojas 102).

1



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Que en virtud de ello, a fojas 106/110 la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo se pronunció a favor de lo peticionado, indicando que la requerida extensión de la convención colectiva debería instrumentarse por Resolución Ministerial, excluyéndose de la misma las localidades de Avellaneda, Quilmes, Lanús, San Martín, Lomas de Zamora, Partido de la Costa, Ensenada, Tandil, Necochea, Lobería, Almirante Brown, San Pedro, General Sarmiento, Florencio Varela y Berazategui, todas de la Provincia de BUENOS AIRES, y las Provincias de SANTA FE, TUCUMAN, MENDOZA y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, donde existen sindicatos con Personería Gremial.

Que en este estado de autos, corresponde destacar que conforme el artículo 10 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a pedido de cualquiera de las partes podrá extender la obligatoriedad de una convención colectiva a zonas no comprendidas en el ámbito de la misma, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Que dicha modalidad administrativa en el campo de las relaciones laborales registra antigua data y ha sido considerada como un acto accesorio de la homologación, que no desvirtúa por sí la naturaleza de la convención colectiva (cfr. KROTOSCHIN, Ernesto, "Tratado Práctico de Derecho del Trabajo", Ed. Depalma, Buenos Aires, 1987, vol. II, págs. 178/179).

Que en su momento, el Decreto Reglamentario N° 199/88 estableció un conjunto de lineamientos vinculados con este instituto, indicando que la extensión convencional podía realizarse sin perjuicio de excluir de la misma aquellas cláusulas que, sin modificar su economía, se consideren inadecuadas para la zona donde deberá aplicarse.

Que ahora bien, teniendo en cuenta que la sanción de la Ley N° 25.877 ha provocado una reforma sustancial del ordenamiento sobre negociación colectiva, debe entender que las regulaciones infralegales dictadas hasta ese momento han quedado tácitamente derogadas, más allá que las pautas reseñadas puedan servir como tópicos de apreciación.

}

o

9  
F



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Que en ese orden, se encuentra en la esfera de la Autoridad de Aplicación la consideración de la petición en examen, para lo cual, procede tener en cuenta lo manifestado por la Dirección preopinante. A ello debe agregarse, en razón de las particulares características que reviste la actividad bajo examen, la eventual exclusión del mecanismo extensivo de aquellas cláusulas convencionales que puedan incidir en la organización del trabajo y que deberían ser objeto de tratamiento específico por las partes contratantes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera Laboral ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 10 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dispónese la extensión, con los alcances fijados en la presente, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 619/11, que fuera suscripto por la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP) con la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA) para la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a todo el territorio nacional, con excepción de las Provincias de SANTA FE, TUCUMAN y MENDOZA y de los partidos de Avellaneda, Quilmes, Lanús, San Martín, Lomas de Zamora, Partido de la Costa, Ensenada, Tandil, Necochea, Lobería, Almirante Brown, San Pedro, General Sarmiento, Florencio Varela y Berazategui de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que la extensión convencional dispuesta en la presente no incluye las cláusulas vinculadas a los aspectos salariales ni a



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

modalidades propias de la organización del trabajo de la actividad, todo lo cual deberá ser objeto de acuerdo específico entre las partes.

ARTICULO 3°.- Déjase constancia que la presente medida se circunscribe al ámbito personal convencional y no podrá ser interpretada como una modificación de la capacidad de representación que las partes se han reconocido oportunamente en la actividad.

ARTICULO 4°.- Gírense las actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para su conocimiento, registro y notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N°: 327

Dr. CARLOS A. TOMADA  
Ministro de Trabajo, Empleo  
y Seguridad Social